



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 18 de Enero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Circular.

En este día se ha constituido la Junta provincial de auxilios á las víctimas de los terremotos compuesta de los Sras. siguientes:

##### Presidente.

D. Fabian Zorita

##### Vocales.

- D. Mariano Andrés
- D. José Rodríguez Vazquez
- D. Ramon Pueyo
- D. José Martínez
- D. Elias Robles

##### Secretario.

D. Pedro Otero

Leon 10 de Enero de 1885.

El Gobernador,

Bellisario de la Cárcova.

#### Junta provincial de auxilios á las víctimas de los terremotos

Dolorosas en extremo son las impresiones causadas por las noticias diariamente transmitidas de las provincias del Sud de nuestra amada España. Centenares de seres hermanos nuestros han perdido la existencia envueltos entre las ruinas producidas por los terremotos, y

muchísimas familias que poco han vivido en la opulencia se hallan hoy como las clases obreras sin casa, sin alimento, ateridas de frío, implorando la clemencia divina y la caridad cristiana.

En nuestra Nación y fuera de ella se han abierto suscripciones para atender á las necesidades más penosas de los habitantes afligidos por tan lamentable desolación.

El Monarca, los Prelados, las autoridades, todas las clases sociales en fin rivalizan en estos momentos en generosidad, para allegar recursos con que enjugar en lo posible tanta lágrima y aliviar tanta miseria. No es, en realidad de verdad, la última esta Capital y su provincia, las cuales se han distinguido siempre por su desprendimiento ante el anuncio de las grandes calamidades patrias.

Al llamamiento hecho por las Autoridades y Directores de los centros de enseñanza y fabriles se han abierto suscripciones que empiezan á dar óptimos resultados. Importa pues, que en todos los pueblos de esta provincia se establezcan juntas locales, entrando en su composición personas que se distinguen por su actividad y honradez, á fin de recoger cuantiosos donativos y remitirlos á la mayor brevedad posible á la Secretaría del Gobierno de provincia ó á D. José Rodríguez Vazquez, Depositario de esta Junta con listas autorizadas de suscritores para su publicación.

Leon 12 de Enero de 1885.—El Presidente, Fabian Zorita.—El Secretario, Pedro Otero.

Suscripción Nacional con objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

Plas. Cs.

Sr. Gobernador civil...	100	»
Personal de Secretaría y Orden público importante de un día de labor.	58	28
Sección de Fomento...	34	»
Personal del distrito minero.....	20	83
Bibliotecario provincial.	10	72
Inspector de primera enseñanza y empleados de la Secretaría de Instrucción pública..	23	46
Secretaría del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio.....	14	75
Señores Ingenieros de Montes y demás personal del distrito....	60	»
Señores Ingenieros de Obras públicas y personal del ramo.....	580	14
Diputación provincial..	1.500	»
Personal de la misma Corporación.....	140	20
Ayuntamiento de Leon.	500	»
Personal del mismo y de la cárcel de esta ciudad.....	195	50
Personal de Consumos de idem.....	97	50
Producto de una función en el Teatro de Leon el día 11.....	796	75
D. Graciano Díez.....	21	49
<i>Ayuntamiento de Fresno de la Vega.</i>		
El Ayuntamiento.....	40	»
D.º Patriocinio Alonso,		

Maestra.....	2	50
D. Domingo Prieto, Secretario.....	5	»
D. Silvestre Robles, Jefe municipal.....	5	»
D. Francisco Arteaga, Alcalde.....	2	56
D. Buenaventura Rodríguez, Médico....	3	»
D. Cándido Alvarez, Maestro.....	2	»
D. Tirso Morán, Guarda municipal.....	1	»
D. José Tapia, Alguacil y Peaton.....	1	»
D. Eusebio Fernandez, Recaudador.....	1	»
D. Evaristo Mora, Depositario.....	1	»
D. Cleto Miguelez, propietario.....	3	»
D. Bruno Carpintero Párrero de San Andrés.	3	»
D. Ambrosio Tapia, Teniente Alcalde.....	2	»
D. Miguel Mora Gigoso, propietario.....	3	»
D. Francisco Prieto, Sindico del Ayuntamiento	2	»
D. Miguel Miguelez, propietario.....	5	»
Varios vecinos de la calle de las Puertas....	7	87
D. Eusebio Fernandez Miguelez, propietario	5	»
Varios vecinos de las calles Talifa y Serna	8	»
D. Pedro Gigosos, Concejal.....	5	»
Varios vecinos de la calle del Formigal....	12	74
D. Bonifacio Robles, Concejal.....	1	»
D. Clemente Martinez, id.....	1	»
Varios vecinos del Ba-		

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS.

ESTACION DE LEON.

Mes de Diciembre de 1884.

rrio de Arriba.....	18 15
D. Eugenio Fernandez, Concejal.....	1 »
D.° Eugenia Guerrero..	1 25

*Ayuntamiento de Santovenia de la Valdovina.*

El Ayuntamiento una décima parte de la partida de imprevistos de su presupuesto.	25 »
El Secretario Bonifacio Alvarez un dia de haber de su asignacion.	2 »
El portero alguacil otro dia de haber.....	» 25
El maestro de la escuela de Santovenia Isidro Villanueva un dia de su haber.....	» 30
El maestro de Quintana Angel Fierro otro dia de su haber.....	» 30
Los ocho individuos que componen la Corporacion municipal incluso el Secretario Bonifacio Alvarez en junto dan.....	25 »
El Juez municipal don Isidro Portejo.....	3 25
El Fiscal municipal don Gregorio Boto.....	3 25
El Secretario del Juzgado Bonifacio Alvarez.	3 25
Los vecinos del pueblo de Santovenia en junto.....	25 »
Los vecinos del pueblo de Quintana en junto.	42 »
Los vecinos del pueblo de Villanueva en junto.....	25 »
Los vecinos del pueblo de Rivasca en junto.	6 30
Los vecinos del pueblo de Villacedré en junto	14 55

Total..... 4.453 06

Cuya suma se remite hoy por conducto de la Casa Viuda de Salinas y Sobrinos al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con la lista de los suscritores.

Leon 14 de Enero de 1885.

El Gobernador.  
**Belisario de la Cárcova.**

**SECCION DE FOMENTO.**

**Mina.**

**D. BELISARIO DE LA CÁRCOVA,**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Gregorio Gutierrez, vecino de esta ciudad,

como apoderado de D. Nicanor Gonzalez, que lo es de Madrid, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 30 del mes de Diciembre último á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de carbon llamada *Segunda Diana*, sita en término comun del pueblo de Villalfeide, Ayuntamiento de Matallana, y sitio llamado Riozuelo, y linda al N. peña que va á Vega, al S. arroyo de la mata vieja, al E. fuente de Riozuelo y al O. monte comun, hace la designacion de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el estremo Este de dicha escavacion, que es una galeria antigua hundida en el sitio de Riozuelo, que fué tambien punto de partida para la demarcacion de la mina Abundante ya caducada. Desde el citado punto se medirán 170 metros en direccion 150 grados y 30 en la direccion opuesta de 330 grados, y para el largo se medirán desde el mismo punto 600 metros en direccion 60 grados y 100 en la opuesta de 240 grados, y levantando perpendiculares en los extremos de estas lineas quedará formado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 2 de Enero de 1885

**Belisario de la Cárcova.**

Hago saber: que por D. Isidoro Garcia, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 2 del corriente á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre y otros metales llamada *Isidora*, sita en término municipal del pueblo de Callejo, Ayuntamiento de Santa Maria de Ordás, y sitio llamado las bocas, y linda al N. dehesa de valdefuejo, S. tierras de Villar, E. pueblo de Callejo y O. términos y camino de Riello; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida

una calicata con mineral á la vista distante 12 metros próximamente al N. del citado camino de Riello, desde la cual se medirán 100 metros al N., 100 al S. y el resto hasta completar las 12 pertenencias solicitadas al E. y O., y levantando perpendiculares á los extremos de estas lineas, quedará cerrado el perimetro.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 3 de Enero de 1885.

**Belisario de la Cárcova.**

(Gaceta del dia 3 de Enero.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL DECRETO.**

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con lo informado por la Direccion de Beneficencia y Sanidad.

Vengo en aprobar el adjunto reglamento orgánico del Cuerpo facultativo de la Beneficencia general, en armonia con las reformas introducidas por Real decreto de esta fecha en el régimen interior del Hospital de la Princesa.

Dado en Palacio á veintitres de Diciembre de milochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

**REGLAMENTO ORGÁNICO**

DEL CUERPO FACULTATIVO DE BENEFICENCIA GENERAL

**TÍTULO PRIMERO**

*Organizacion*

Artículo 1.º El servicio médico farmacéutico de los establecimientos generales de Beneficencia se hará por los Profesores del cuerpo facultativo de Beneficencia general. Estos Profesores serán de número y supernumerarios.

Serán Profesores de número los nueve primeros del escalafon, y supernumerarios los restantes hasta el número 16.

Cuando las necesidades del servicio lo exijan, el Ministerio de la Gobernacion podrá nombrar Facultativos agregados, que prestarán servicio en los hospitales, aunque

sin percibir sueldo del Estado.

Art. 2.º Los Profesores numerarios y supernumerarios obtendrán su nombramiento en virtud de oposicion, y los agregados que actualmente desempeñan sus cargos en virtud de oposicion pasarán á la categoria de supernumerarios.

Art. 3.º El personal facultativo formará una plantilla que se denominará *Cuerpo facultativo de Beneficencia general.*

Art. 4.º En los establecimientos donde exista oficina de Farmacia se hallará al frente de ella un Farmacéutico, que obtendrá su cargo por oposicion, y figurará en el escalafon del cuerpo, ocupando lugar á parte del último Médico numerario.

Art. 5.º Los Profesores ascenderán en el escalafon por orden de rigurosa antigüedad. Aunque asciendan en el escalafon continuarán prestando sus servicios en los establecimientos á que se hallen destinados, y cuando concurra al servicio publico el Ministro de la Gobernacion podrá trasladarlos de unos á otros establecimientos

**TÍTULO II.**

*Forma de provision de las plazas*

Art. 6.º Para aspirar á las plazas de Facultativos de Beneficencia general será condicion indispensable ser Doctor ó Licenciado en Medicina ó Cirujía ó en Farmacia respectivamente.

Art. 7.º Cuando vacase una plaza de Médico Farmacéutico dará cuenta á la Superioridad el Jefe facultativo del establecimiento donde ocurriere la vacante, y su provision se verificará con sujecion á las reglas siguientes:

1.º Por la Direccion general del ramo se anunciará la vacante en la *Gaceta de Madrid*, fijando el plazo en que deban acudir á solicitarla los aspirantes.

2.º Los peticionarios presentarán las instancias en la Direccion general de Beneficencia, acompañadas de sus títulos originales, ó testimonio en forma legal con copia de los mismos en el papel sellado correspondiente que permita la devolucion, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relacion de sus méritos y servicios.

3.º El Tribunal de las oposiciones será nombrado de Real orden y se publicará en la *Gaceta de Madrid* al terminar el plazo de la convocatoria, el cual ha de ser de 30 dias; se compondrá del Visitador general del ramo. Presidente, y de seis Vocales. Estos cargos serán desempeñados por Doctores ó Licenciados en Medicina ó Farmacia, segun el caracter de la plaza vacante, y serán nombrados de entre los Médicos ó Farmacéuticos de Beneficencia general, provincial ó muni-

cial, ejerciendo el Vocal más joven las funciones de Secretario.

4.º Dentro de los ocho días siguientes al en que termine el plazo concedido para presentar solicitudes la Direccion general remitirá al Presidente del Tribunal las instancias con los documentos que las acompañen.

5.º En el mismo término de ocho días el Presidente convocará á los Jueces y á los opositores para constituir el Tribunal y formar las listas segun el orden de trincas que á su presencia se sortearán. Cuando el número no sea divisible por tres se formarán una ó dos parejas. El Tribunal acordará el modo de proceder en todos los actos de la oposicion no previstos en este reglamento.

6.º El día y hora en que haya de verificarse cada ejercicio se determinarán por el Presidente del Tribunal y se anunciará por el Secretario con 24 horas de anticipacion. El anuncio del primer ejercicio, con designacion de la hora y local correspondiente, se publicará en la *Gaceta de Madrid*; el de los siguientes se fijará en el lugar destinado á las oposiciones.

7.º Si media hora despues de la señalada para cualquiera de los ejercicios no se presentase alguno de los opositores que debieran de actuar sin estar enfermo, de cuya circunstancia deberá dar aviso al Presidente del Tribunal antes de la hora del ejercicio, se entenderá que renuncia á tomar parte en el acto. Aun mediando tal impedimento, nunca se retardarán los ejercicios por más de 10 días, pasados los cuales quedarán excluidos de las oposiciones el opositor ú opositores enfermos.

8.º Para la provision de plazas de Médicos ó Farmacéuticos los ejercicios de oposicion serán cuatro.

Los ejercicios de plazas de Médicos consistirán:

El primero es responder á cuatro preguntas de la Facultad que sacará cada opositor por su propia mano de una urna, donde el Tribunal que debe formularlas habrá depositado previamente las papeletas que las contengan, en la proporcion de seis por cada individuo de los que tomen parte en el acto. A cada una de estas preguntas responderán los opositores á medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de tal manera que no exceda el máximo del empleado en responder á las cuatro preguntas de 40 minutos.

El Segundo ejercicio consistirá en escribir una disertacion sobre un punto general de la Facultad. Harán los opositores este trabajo en el espacio de cinco horas, hallándose en completa comunicacion y sin más recursos que los artículos de escritorio necesarios.

Los Jueces, á puerta cerrada y media hora antes de proceder á laclusion de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos generales como sean aquellos, y á su presencia los pondrán seguidamente en una urna. El opositor más moderno en la profesion sacará una papeleta, y sobre el punto que ésta designe disertará todos, á cuyo fin el Secretario del Tribunal dará copia rebricada de dicha papeleta á cada uno de los opositores, conduciéndoles en seguida á la habitacion en que hayan de quedar comunicados, donde los facilitará recado de escribir. Concluido el tiempo de laclusion, el Secretario recogerá las disertaciones firmadas y cerradas por sus autores, y visadas en el sobre por el Presidente las custodiará hasta su lectura. En la sesion pública inmediata y en las sucesivas, si el número de opositores lo hiciera necesario, leerán éstos sus Memorias por el orden en que se hallen inscritos en la lista á que se refiere la regla 5.º

El tercer ejercicio consistirá en la exposicion completa de un caso clínico. Para este objeto pondrá el Tribunal reservadamente en una urna tres cédulas que designen otros tantos enfermos; sacará el actuante en público una de ellas, y pasará inmediatamente á examinar á presencia de los jueces y opositores el informe, sin prolongar el reconocimiento más de media hora. Los contricantes podrán redondearlo durante 10 minutos. Despues de otra media hora de comunicacion hará el actuante la historia de lo enfermedad, expresando sus causas, diagnóstico, pronóstico, y terapéutica, sin emplear más de una hora ni tener á la vista escrito ni apuntacion alguna. Cada uno de los contricantes hará luego las objeciones que crea oportunas durante 20 minutos, ó media hora si fuese uno solo. Si no hubiese más que un opositor, hará las objeciones un Vocal del Tribunal.

El cuarto consistirá en ejecutar sobre el cadáver la operacion quirúrgica que designe la suerte; despues de explicar el opositor el método operatorio que se propone seguir; por qué lo da la preferencia; los demás procedimientos que se pudieran adoptar; los instrumentos que han estado y están más en uso para el caso, y cuanto le ocurra acerca de la anatomia de la region en que haya de operar. Para este ejercicio pondrán los jueces en una urna doble número de papeletas que opositores haya, conteniendo cada una el nombre de una operacion.

Los ejercicios para las plazas de Farmacéuticos consistirán:

El primero y segundo en contestar á cuatro preguntas y escribir una disertacion sobre un punto ge-

neral de la Facultad, con las mismas formalidades que se preceptuan para los respectivos ejercicios de los Médicos.

El tercero en reconocer y clasificar en el espacio de dos horas tres objetos de materia farmacéutica y tres plantas medicinales pertenecientes á familias distintas, sin consultar para ello libro alguno; los jueces media hora antes elegirán y dispondrán los objetos y plantas sobre que ha de versar el ejercicio, poniendo á cada uno su número y haciendo tantos lotes cuantos sean los opositores. Inmediatamente quedarán estos incomunicados en sitios donde solo tengan recado de escribir, un tratado de clasificacion botánica designado por el opositor y los objetos que corresponden al lote que le haya cabido en suerte; en el espacio de tres horas determinarán y descifrarán dichos objetos, poniendo por escrito bajo su firma los nombres científicos y oficiales de los mismos, su procedencia, su lugar en las clasificaciones, sus usos y los medicamentos más importantes en cuya preparacion se emplean. Concluido el tiempo declusion, recogerá el Secretario los escritos firmados y cerrados por el opositor y visados por el Presidente, y los conservará en su poder hasta que se verifique su lectura.

El cuarto ejercicio constará de dos partes:

Consistirá la primera en la elaboracion de un producto químico medicinal, que los opositores practicarán en completa comunicacion con los utensilios y aparatos que pidiesen ya auxiliados en lo meramente mecánico por un mozo. Cada opositor expresará por escrito y bajo su firma los métodos que haya seguido, el tiempo empleado en cada operacion, las cantidades de los simples, los aparatos de que haya hecho uso y la cantidad y calidad de los productos obtenidos. El Secretario recogerá estos escritos en la forma antes dicha, y los productos elaborados, á fin de que los primeros se lean en sesion pública por los opositores, teniendo á la vista los segundos los Vocales del Tribunal.

Consistirá la segunda parte de este ejercicio en analizar cualitativamente un producto químico medicinal adulterado. Los jueces elegirán precisamente el producto, mezclarán con él la sustancia ó sustancias que han de constituir la adulteracion, procurando que sean de las empleadas en el comercio con análogo objeto; darán una parte del producto adulterado á cada opositor, incomunicando en seguida á todos en los laboratorios hasta que entreguen bajo su firma el resultado de la investigacion, limitándose á mencionar el producto

químico y las sustancias con que estaba mezclado. Estos escritos se recogerán y conservarán con las formalidades antes apuntadas.

9.º El Secretario del Tribunal redactará las actas de todos los ejercicios, consignando en ellas los puntos ú objetos sobre que hayan versado y suscritas por todos los jueces.

10. Los escritos presentados y leídos por los opositores serán rubricados por el Secretario del Tribunal y quedarán unidos al expediente de oposicion.

11. Terminadas las oposiciones, formará el Tribunal en el preciso término de 48 horas la propuesta correspondiente en temas, procediendo de este modo: el Presidente preguntará si ha lugar ó no á hacer la propuesta, y los jueces decidirán en votacion secreta por medio de bolas blancas y negras. Si la resolucio fuese afirmativa, se procederá acto continuo á determinar cuál de los opositores ha de ocupar el primer lugar, escribiendo cada juez el nombre en una papeleta del que en su concepto deba ocuparle, cuya papeleta doblada la introducirá en una urna. El Presidente sacará y leerá todas las papeletas y el Secretario contará y anotará los votos. En el caso de que ninguno de los opositores hubiera obtenido mayoría absoluta, se hará nueva votacion entre los dos más favorecidos; si entonces salieran empatados, se leerán los respectivos expedientes, se votará otra vez, y en caso de nuevo empate decidirá la antigüedad del título de Licenciado ó Doctor. Votado el candidato para el primer lugar, se procederá á la votacion del segundo, y así sucesivamente la de los demás. Cuando no hubiera más que un opositor, se votará por medio de bolas si há lugar ó no á proponerlo. El juez que en las votaciones de los lugares quisiera abstenerse de votar dejará en blanco la papeleta, pero no podrá excusarse de introducirla en la urna. Si en la votacion de un lugar cualquiera resultase en blanco la mayoría de las papeletas, se entenderá que no hay propuesta para el lugar que se haya votado y se pasará al siguiente.

12. El Presidente del Tribunal remitirá á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad la propuesta votada por los jueces, acompañada de todo el expediente de la oposicion.

13. La Direccion general adoptará oportunamente las disposiciones necesarias á fin de que las oposiciones puedan verificarse en local á propósito.

14. Los gastos que por cualquier concepto se ocasionen en los ejercicios se pagarán con cargo al presupuesto del establecimiento á que pertenezca la plaza vacante.

TÍTULO III.

Atribuciones y deberes.

Art. 8.º Los profesores que hubiesen obtenido sus plazas por oposicion solo podrán ser separados de ellas previa la instruccion de un expediente gubernativo, en que habrá de ser oido el interesado y consultada la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado.

Art. 9.º Los Facultativos supernumerarios ascenderán a las plazas de número por antigüedad rigurosa.

Art. 10. Todos los Profesores del cuerpo facultativo de Beneficencia general tienen obligacion de prestar los servicios propios de su Facultad, así como de ayudar en la formacion de estadísticas, redaccion de Memorias é informes que se marquen por los reglamentos especiales que dictare la Direccion general del ramo.

Art. 11. En los casos de epidemia prestarán los servicios extraordinarios que se ordenen por el Ministro ó la Direccion general.

Art. 12. Los Profesores de número darán enseñanzas clinicas cuando así se acordare por la Superioridad. De los resultados obtenidos en este servicio darán cuenta anual en una Memoria, que irá suscrita por los Jefes facultativos.

Art. 13. En los hospitales donde haya dos ó más Médicos habrá un Jefe facultativo, que lo será precisamente aquel que tenga más antigüedad en el cuerpo.

Art. 14. Los Jefes facultativos ejercerán las atribuciones siguientes:

1.º Serán Jefes inmediatos del personal facultativo, de los Practicantes y de los enfermeros.

2.º Podrán suspender en sus destinos á los Practicantes, dando cuenta inmediatamente á la Junta de patronos para que lo eleve á conocimiento de la Direccion general.

3.º Conservarán las llaves del arsenal quirúrgico y departamento de vendajes, autorizando el inventario de los instrumentos, que pasará á la Direccion general, expresando los nuevamente adquiridos, así como los inservibles.

4.º Presidirán las Juntas de los Profesores, autorizando las Memorias, comunicaciones y la estadística mensual que eleven á la Superioridad.

5.º Fijar horas de comidas, de visita, de despacho de la Farmacia y la distribucion del servicio.

6.º Anotar á las horas designadas por la Junta, previo informe del Jefe facultativo, la entrada de las personas que soliciten comunicarse con los asilados.

7.º Visará la cuenta de la Farmacia y los documentos á ésta referentes.

Atr. 15. El Jefe facultativo del

Hospital de la Princesa remitirá todos los meses á la Direccion general, por conducto de la Junta de patronos, un estado del número de enfermos asistidos, con expresion de las enfermedades que padecieran, curaciones, defunciones, etc., debiendo además en cada semestre remitir la estadística de los seis meses anteriores.

Los Jefes facultativos de los hospitales de incurables y del Manicomio de Leganés remitirán únicamente los estados semestrales.

Ar. 16. El Jefe facultativo de cada hospital dará cuenta al Administrador Depositario, inmediatamente responsable, del ingreso y permanencia indebida de enfermos que excedieren del número reglamentario, ó cuyas indisposiciones fueren ó pasaren á ser de las no admisibles por los reglamentos espaciales de cada establecimiento, para que éste lo participe á la Junta de patronos y se proceda á lo que haya lugar.

Art. 17. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo prevenido en este reglamento.

Madrid 23 de Diciembre de 1884. —Romero y Robledo.

GOBIERNO MILITAR.

El Sr. Alcalde de esta provincia en cuyo término resida el soldado licenciado del Regimiento Infantería de Reus del Ejército de Cuba Eugenio Alonso Martinez, se servirá participarlo á este Gobierno militar con el fin de comunicarle un asunto que le interesa.

Leon 9 de Enero de 1885.—El Brigadier Gobernador, Ayuso.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Riosoco de Tapia.

No habiendo comparecido á ninguno de los actos de rectificacion de alistamiento, sorteo ni declaracion de soldados el mozo Angel Alvarez Garcia hijo legitimo de José y de Felisa vecinos de Riosoco de Tapia en el despoblado de Camposagrado, y no habiendo podido citarse en forma á los padres para que comparecieran á dichos actos, motivo de la borrascosa del tiempo, é ignorándose el paradero del referido mozo Angel Alvarez Garcia, vdm. 2 para el presente reemplazo, se le cita, llama y emplaza para que en el presente mes de Enero comparezca en la sala consistorial de este Ayuntamiento para ser tallado y exponer las excepciones ó exenciones que tenga por conveniente, parándole en caso contrario los perjuicios consiguientes.

Riosoco de Tapia 6 de Enero de 1885.—El Alcalde, Isidoro Zapico.

Legn 9 de Enero de 1885.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, H. Divero.

NÚMERO DE arrendamiento	Inventar.	Crian de la finca.	Procedencia.	Termino donde radican.	FECHA		Nombre del rematante.	Su veñidad.	Pueda. Cent.
					del remate.	de la adjudicacion.			
7.214	40.218	Relativa	Ciervo	Carracedo.	2 Diciembre 1884.	31 Diciembre 1884.	Ruperto Amigo	Carracedo.	50.220
1.398	241	Urbana.	Propios	El Burgo.	Idem.	Idem.	Gervasio Garcia	Santiago	2.285
3.013	45.042	Rústica.	Ciervo	Santibañez de la Isla.	30 Agosto 1880.	Idem.	Claudio Miguez	Santibañez de la Isla.	17.025

INDICE de las adjudicaciones de fincas de Bienes Nacionales que remite la Direccion del ramo en orden de 31 de Diciembre de 1884.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera.

Hallándose provista interinamente la Secretaria de este Ayuntamiento por destitucion del que la desempeñaba, con la dotacion anual de 225 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por el presente, se anuncia la vacante por el término de quince dias, comenzando á contar desde que aparezca la insercion en el BOLETIN oficial de la provincia para que dentro de los cuales, los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria del Ayuntamiento, á fin de que á su terminacion se provea en el que mejores circunstancias represente, teniendo ésta la obligacion de practicar y formar todos los repartimientos, operaciones de quintas, expedientes de todas clases y otros servicios que correspondan al municipio.

San Cristóbal de la Polantera 5 de Enero de 1885.—El Alcalde, Santiago Castro.

JUZGADOS.

D. Juan Bros Canella, Juez de instruccion de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se instruyen diligencias admnias en averiguacion de las causas que produjeron la muerte de un hombre desconocido que al parecer era gallego ó asturiano, como de 50 años de edad, pordiosero; vestia dos pantalones de tela negros, bragas de estameña remendadas, chaqueta tambien de estameña y remendada, con camisa y calzoncillos de crudillo, el cual fué hallado cadáver el dia 8 del pasado mes de Diciembre á las doce y media de la mañana en la cuadra de una casa de la calle de la Serna, en cuya causa he acordado citar y emplazar á los parientes y personas que tengan noticia ó antecedentes de dicho hombre desconocido con objeto de que comparezcan en este Tribunal dentro del término de 30 dias, á fin de prestar declaracion respecto á la identificacion de dicho sugeto.

Y á fin de que llegue á conocimiento de las familias y puedan dar los antecedentes necesarios á este Juzgado en el expresado término, se hace público en el BOLETIN oficial de esta provincia y los de las limitrofes de Oviedo, Coruña, Oranse y Lugo.

Dado en Leon á 9 de Enero de 1885.—Juan Bros.—Por mandado de su señoría, Martin Lorenzana.

ANUNCIOS PARTICULARES.

D. Solutor Barrientos, Abogado, ofrece á los amigos y clientes su casa y bufete en la Plazuela de las Torres de Omaña.